



boletín

DE LEGISLACIÓN

Sumario

AGOSTO 2018

Nación

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

► **Decreto PEN 733/2018**

Modernización del Estado. Gestión documental electrónica.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

► **Resolución General AFIP 4294/2018**

Gestión de riesgos y datos. Capacidad económica financiera de los contribuyentes. Sistema CEF.

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

► **Resolución (CNSMVyM) 3/2018**

Salario mínimo vital y móvil para la administración pública nacional.

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

► **Disposición DNRPA 265/2018**

Concurso para cubrir cargos de titular de registros.

► **Disposición DNRPA 274/2018**

Titularidad de registros. Modifica la Disposición DNRPA 265/2018.

► **Disposición DNRPA 314/2018**

Concurso para cubrir cargos de titular de registros. Convocatoria.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

► **Resolución General IGJ 6/2018**

Sociedades constituidas en el extranjero. Resolución IGJ 7/2015

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

► **Instrucción de Trabajo RPI 4/2018**

Asentimiento conyugal en la transmisión del derecho real de usufructo.

► **Instrucción de Trabajo RPI 5/2018**

Informes de dominio.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

► **Disposición RENAPER 2776/2018**

Documento nacional de identidad.

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

► **Resolución UIF 96/2018**

Notificaciones y tramitación electrónica de expedientes.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

► **Resolución AGC 440/2018**

Habilitaciones y verificaciones. Fiscalización y control. Inspección.

Provincia de Buenos Aires

AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

► **Resolución Normativa ARBA 29/2018**

Impuestos de sellos e ingresos brutos.

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33929, 9/8/2018.

Tema: Modernización del Estado. Gestión documental electrónica.

Resumen: La totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible, a partir de las siguientes fechas: a. En las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la ley n° 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional a partir del 15 de agosto de 2018, si no existiere una norma particular previa que así lo establezca. B. En las entidades y jurisdicciones contempladas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, con las excepciones que determine el ministerio de modernización, a partir del 1° de enero de 2019, si no existiere una norma particular previa que así lo establezca.

Texto de la norma:

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO:

El Expediente N° EX-2018-27244114-APN-SECMA#MM, las Leyes Nros. 19.549, 22.520, 24.156 y 27.446, los Decretos Nros. 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1131 del 28 de octubre de 2016, 1273 del 19 de diciembre de 2016, 1306 del 26 de diciembre de 2016, 480 del 4 de julio de 2017, 891 del 1° de noviembre de 2017, 892 del 1° de noviembre de 2017, 894 del 1° de noviembre de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modifi-

catorios, la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 19 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) del 11 de diciembre de 2015, estableció entre las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional; intervenir en el desarrollo de sistemas tecnológicos con alcance transversal o comunes a los organismos y entes de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada y la de entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional central y descentralizada, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con los que cuenta.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios asignó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre otras, las funciones de entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Nacional, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo y plataformas tecnológicas; y la de entender en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que, por otra parte, la política pública de modernización se plasmó en el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 que aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el citado Decreto contempló en el eje “Plan de Tecnología y Gobierno Digital” el objetivo de implementar una plataforma horizontal informática de generación de

documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la Administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el enfoque estratégico para integrar todos los aspectos tecnológicos y administrativos de la tramitación digital completa, parte de concebir al documento electrónico como el elemento mínimo que compone la gestión administrativa digital, y al trámite como medio principal de organización de la acción administrativa estatal y de acceso de los ciudadanos a los bienes y servicios que brindan los organismos públicos y, en muchos casos masivos también, a los servicios que brindan empresas y organizaciones de la sociedad a particulares.

Que por lo tanto, resulta necesario instruir a los organismos del Sector Público Nacional para que integren sus sistemas o aplicaciones informáticas que no sean de gestión documental al sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE a través del Módulo “INTEROPER.AR” de GDE, conforme lo determine la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a los efectos de facilitar el acceso remoto de los administrados a las empresas de servicios públicos, se considera conveniente instruir a los entes reguladores para que obliguen a sus empresas controladas a constituir una cuenta de usuario en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica en un plazo de TREINTA (30) días en la cual serán válidas las notificaciones electrónicas.

Que dicha disposición se extiende a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – AFIP, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – ANSES, los entes reguladores de servicios públicos y los que intervienen en la conformación y control de personas jurídicas.

Que la implementación de este enfoque estratégico de la política de modernización administrativa se puso en marcha mediante el Decreto N° 561 de fecha 6 de

abril de 2016, que dispuso la implementación del ecosistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, en reemplazo de aquellos sistemas de gestión documental en uso en ese momento.

Que el ecosistema de Gestión Documental Electrónica - GDE es un sistema informático integrado por distintos módulos, que contiene y administra todas las reglas para generar y almacenar digitalmente documentos oficiales electrónicos, incluyendo funciones tales como generación, comunicación, firma digital individual y firma conjunta entre funcionarios, guarda y conservación, búsquedas por contenido, niveles de acceso, asignación de fecha y hora, numeración única de documentos y expedientes y otras funcionalidades que garantizan la disponibilidad, inviolabilidad y protección de la documentación oficial, evitando así la manipulación física y el traslado de expedientes.

Que, asimismo, el ecosistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, implementado en la totalidad de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional, es una plataforma horizontal que permite la creación, registro y archivo de documentos electrónicos para realizar todos los trámites de registración, fiscalización y resolución que mayormente realiza la Administración, junto a la posibilidad de tramitar mediante módulos o subsistemas informáticos del sistema GDE, diferentes procedimientos regulados por cuerpos normativos particulares, módulos que a su vez utilizan mutuamente sus funciones informáticas que permiten la implementación escalable con otros sistemas y proyectos de digitalización de nuevos módulos.

Que la puesta en operación del ecosistema informático de Gestión Documental Electrónica – GDE, fue acompañada por una arquitectura jurídica robusta que garantiza el pleno valor legal de los documentos electrónicos y su tramitación en dicho sistema.

Que, como aspecto estratégico de la modernización administrativa para lograr la

tramitación digital completa y remota y orientar la acción administrativa del Estado al ciudadano, el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) facilita el acceso del ciudadano a los trámites de la Administración, a partir de la autenticación del usuario de TAD mediante la Clave Fiscal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la Clave de Seguridad Social de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), o mediante la Plataforma de Autenticación Electrónica Central – PAEC y el servicio AUTENTICAR, de acuerdo a la normativa vigente.

Que el mencionado Decreto, a los fines de brindar condiciones de acceso remoto igualitario a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), dispuso que la documentación se presente en formato electrónico, habilitando a los usuarios de dicha plataforma a solicitar la digitalización de la documentación que deban presentar y que conste en soporte papel en la sede del organismo pertinente, de acuerdo a los procedimientos que fije la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1131 del 28 de octubre de 2016 estableció el valor jurídico del original de los documentos electrónicos firmados digitalmente, disponiendo que todos los documentos y expedientes generados en soporte electrónico y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados de acuerdo al procedimiento que establece la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, son considerados originales, tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel en los términos del artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, a fin de aliviar de cargas al ciudadano, contar con un marco de interoperabilidad que permita el intercambio directo entre organismos de documentación y

datos, lograr la interconexión y operación simultánea, permitir la consulta automática entre bases de datos informáticas y aprovechar las iniciativas ya desarrolladas para evitar que el ciudadano tenga que aportar información ya obrante en la Administración, el Decreto N° 1273 del 19 de diciembre de 2016 dispuso que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite, para no requerir su presentación al administrado en los casos que se necesite determinada información, dato, documento o certificado que deba ser emitido por otra entidad o jurisdicción del Sector Público Nacional, e instruyendo a dichas entidades y jurisdicciones a celebrar convenios de colaboración recíproca con organismos provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y entes públicos no estatales.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 19 del 2 de marzo de 2018 dispuso, en función de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1273 del 19 de diciembre de 2016, la implementación del Módulo de Interoperabilidad (INTEROPER.AR) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como plataforma de intercambio seguro de la información pública que produzcan, obtengan, obre en poder o se encuentre bajo el control de las entidades y jurisdicciones comprendidas en dicho Decreto N° 1273/2016, funcionando como un nodo de intercambio automático, permanente y simultáneo entre los distintos sistemas de información y bases de datos de dichos organismos, el cual es administrado por un organismo central pero quedando la autorización, las bases de datos y los servicios distribuidos y autónomos, bajo la administración y exclusivo control de las entidades o jurisdicciones que los implementan.

Que, en esta lógica, el Módulo INTEROPER.AR es una herramienta que impulsa el desarrollo de mejores soluciones al ciudadano, porque permite aplicaciones y servicios más inteligentes, que no preguntan lo que el Estado ya sabe y le acercan la información que requiere, sin imponer barreras innecesarias basadas en estructuras organizacionales, y proveyendo a los organismos de respuestas con total

valor jurídico, evitando la duplicidad de datos, las inconsistencias entre sistemas y brindando un servicio de respuesta automática con datos actualizados.

Que, por otra parte, en tanto que en el Sector Público Nacional existe una gran cantidad de registros que fueron creados por diferentes normas de acuerdo a la actividad específica a la que se refieren, lo cual implica que cada organismo registre de manera aislada al solicitante generando duplicidad, inconsistencias y desactualización de los registros de la Administración, el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 dispuso, para contar con una única herramienta de registro que permita un control más accesible y una actualización permanente, la creación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del Sistema de Gestión Documental Electrónica- GDE, como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, mediante el cual se carga y actualiza en forma automática la información contenida en un registro por medios electrónicos, y se administra el legajo de documentos que respaldan dicha información.

Que, como parte de la política de impulso a la colaboración e interconexión de todos los poderes de gobierno en una red de gestión documental administrativa digital, el Decreto N° 480 del 4 de abril de 2017 estableció que los mensajes del PODER EJECUTIVO NACIONAL al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, los mensajes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y los Proyectos de Ley, deben ser suscriptos mediante la utilización del módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE.

Que habiéndose entonces satisfecho las condiciones tecnológicas necesarias para la simplificación de los procedimientos administrativos a través del soporte digital, era también necesario orientar en el mismo sentido el diseño de las normas que regulan el procedimiento administrativo, buscando la reducción de cargas y complejidades innecesarias, estableciendo regulaciones de cumplimiento simple para los ciudadanos, adoptando un enfoque integral para abordar la reforma regulatoria.

Que, para ello, el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 estableció las “Bue-

nas Prácticas en Materia de Simplificación” para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, disponiendo, entre otras orientaciones, que las normas deberán ser de fácil comprensión, partiendo del reconocimiento de la presunción de buena fe del ciudadano, facilitando la acreditación de situaciones fácticas mediante declaraciones juradas, incrementando el carácter positivo del silencio de la Administración de acuerdo a la naturaleza de las relaciones jurídicas tuteladas, y requiriendo la autorización del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL para la creación de nuevos registros, que deberán ser digitales y gratuitos.

Que, en tanto que los trámites que realizan los particulares por Internet en muchos casos requieren la firma digital de los administrados, y a fin de facilitar el acceso de los ciudadanos a los trámites electrónicos brindándole una herramienta gratuita de firma digital a distancia, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017 dispuso la creación de una Plataforma de Firma Digital Remota garantizando la gratuidad de los certificados digitales emitidos a ser utilizados en la misma.

Que, al estar dadas las condiciones tecnológicas y jurídicas para incorporar la tramitación digital intensiva e integral al procedimiento administrativo en reemplazo del papel, el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017 aprobó el nuevo “Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 Texto Ordenado 2017”, disponiendo que las autoridades administrativas actuarán procurando la simplificación de los trámites, y estableciendo, entre otros aspectos, el formato electrónico de los expedientes, la tramitación remota completa de los ciudadanos a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), la eliminación de cargas al administrado y que, en aquellos casos que para la sustanciación de un procedimiento administrativo sea necesaria la presentación de alguna información del administrado que deba ser emitida por otra entidad o jurisdicción, la solicitud se realizará directamente al organismo responsable de su producción y certificación, debiendo expresar el procedimiento en la cual se enmarca y la norma que justifica su presentación.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales

electrónicos firmados digitalmente, expedientes electrónicos, comunicaciones oficiales, notificaciones electrónicas y domicilio especial constituido electrónico de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales y BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, y por lo que no se requerirá su legalización.

Que dado que a partir del próximo 15 de agosto todos los organismos contemplados en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional tendrán implementado el Sistema de Gestión Documental Electrónica- GDE, es necesario dar el paso clave para reducir la duración y complejidad de los trámites mediante el soporte digital, que consiste en diseñar inteligentemente un circuito de trabajo secuencial, cerrado y uniforme para coordinar la acción administrativa entre los agentes públicos entre sí y de éstos con los administrados, mediante la utilización de motores de reglas e inteligencia artificial para automatizar la mayor cantidad posible de decisiones.

Que, en suma, están dadas las condiciones tecnológicas, jurídicas y administrativas necesarias y suficientes para que la Administración abandone el papel y se transforme en una sede digital remota con servicios de acceso permanente y global a sus trámites en forma digital, completa, simple, automática e instantánea, con el objeto de construir un gobierno más abierto y colaborativo que se adapte a la vida cada vez más digital y móvil de los ciudadanos de la sociedad de la información.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario complementar la normativa mencionada en los considerandos precedentes, con normas que establezcan la tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, así como el principio

de no requerir al administrado dos veces la misma información o documentación. Que en consecuencia, y reconociendo el derecho a la buena administración de los habitantes de nuestro país, resulta conveniente ampliar los alcances de la presente medida, y a tal fin, invitar al Poder Legislativo Nacional, al Poder Judicial de la Nación, a los poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales de las Provincias, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a entes públicos no estatales y entidades bi o plurinacionales de las que la Nación o dichos gobiernos sean parte, a impulsar acciones similares que permitan la tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea de todos los trámites que se realicen en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- La totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible, a partir de las siguientes fechas:

- a. En las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional a partir del 15 de agosto de 2018, si no existiere una norma particular previa que así lo establezca.
- b. En las entidades y jurisdicciones contempladas en los incisos b), c) y d) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de

Control del Sector Público Nacional, con las excepciones que determine el Ministerio de Modernización, a partir del 1º de Enero de 2019, si no existiere una norma particular previa que así lo establezca.

ARTÍCULO 2º.- Todos los trámites en relación con el ciudadano deben contar con una norma que regule sus procedimientos y fije su tiempo máximo de resolución. En aquellos casos que la normativa anterior prevea la presentación de documentación en papel o el uso de papeles de trabajo, se entenderá que dicho requisito se encuentra cumplido por el uso de documentos o archivos de trabajo digitales en el sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE.

Dichos procedimientos administrativos deben ser diseñados desde la perspectiva del ciudadano, simplificando y agilizando su tramitación.

ARTÍCULO 3º.- Ningún organismo debe exigir la presentación de documentación en soporte papel. En caso de que el administrado voluntariamente presente un documento en soporte papel, el organismo debe digitalizarlo e incorporarlo al sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en forma inmediata.

ARTÍCULO 4º.- La Administración sólo debe solicitar una vez la documentación al administrado. Los organismos deben intercambiar la información entre sí, mediante el Módulo “INTEROPER.AR” del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, o el intercambio de comunicaciones oficiales en dicho sistema o los servicios de interoperabilidad que se implementen, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1273/2016 y en la Ley N° 25.326. El silencio del organismo que dispone de la información, no obstará a la continuación del trámite.

ARTÍCULO 5º.- Los organismos referidos en el inciso a) y b) del presente artículo, deben brindar información a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, conforme al siguiente detalle:

a. Los que se encuentran contemplados en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional con competencia sobre los trámites sectoriales y transversales disponibles en los módulos informáticos del Sistema de Gestión Documental Electrónica- GDE, deberán informar la nómina de los trámites de mayor demanda de las

entidades y jurisdicciones en un plazo de NOVENTA (90) días, a fin de su tramitación electrónica como flujos de trabajo cerrados.

b. Las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán informar los registros de proveedores y los sistemas de contrataciones electrónicas que utilicen, distintos de los administrados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Las entidades y jurisdicciones mencionadas en el artículo 1° deben promover la recepción de documentación en formato electrónico mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), así como su intercambio automático entre los sistemas de Gestión Documental Electrónica – GDE implementados en los distintos niveles nacional, provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismos tripartitos, entes públicos no estatales y otras entidades.

ARTÍCULO 7°.- Los sistemas o aplicaciones informáticas que no sean de gestión documental, deberán integrarse al sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE a través del Módulo “INTEROPER.AR” de GDE, conforme lo determine la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Todos los registros de los organismos detallados en el artículo 1° deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el Módulo Registro Legajo Multi-propósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Las entidades y jurisdicciones contempladas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente medida, un inventario de todos sus registros externos e internos, de acuerdo a las pautas que establezca la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- La INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – AFIP, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – ANSES, los entes reguladores de servicios públicos y los que intervienen en la conformación y control de personas jurídicas, deben instruir a las personas jurídicas con ellas vinculadas, para que constituyan una cuenta de usuario en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 10.- Invítase al Poder Legislativo Nacional, al Poder Judicial de la Nación, a los poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a entes públicos no estatales y entidades bi o plurinacionales de las que la Nación o dichos gobiernos sean parte, a impulsar acciones similares que permitan la tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea de todos los trámites que se realicen en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MACRI - Marcos Peña - Andrés Horacio Ibarra
e. 09/08/2018 N° 57797/18 v. 09/08/2018

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33932, 14/8/2018.

Tema: Gestión de riesgos y datos. Capacidad económica financiera de los contribuyentes. Sistema CEF.

Resumen: Aprueba el Sistema de Capacidad Económica Financiera (sistema CEF) como uno de los instrumentos para la gestión de riesgos en materia de administración tributaria, impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. El sistema CEF se encontrará disponible en el sitio web de la AFIP. Para acceder, se deberá contar con clave fiscal nivel 3. El Sistema CEF contempla una fórmula que calcula mensualmente una valoración de la capacidad económica financiera de cada contribuyente.

Texto de la norma:

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2018

VISTO los Artículos 35 y 107 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los artículos citados se establece que la Administración Federal de Ingresos Públicos tendrá amplios poderes para verificar el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, previéndose la facultad para recabar datos a tal fin.

Que por el mencionado Artículo 107 se dispone que el fisco puede solicitar datos a organismos y entes estatales y privados, incluidos bancos, bolsas y mercados, estando estos obligados a suministrar lo solicitado.

Que a través de las acciones de control llevadas a cabo por este Organismo, se han detectado numerosos casos de creación y registración de sociedades comerciales efectuadas por organizaciones, con el objetivo de simular una situación fiscal o

patrimonial distinta a la real, para desarrollar actividades u operaciones ilegales.

Que la experiencia a nivel internacional recogida en la materia y la búsqueda permanente de este Organismo de nuevas tecnologías y procedimientos que lleven a una gestión de calidad, han permitido la implementación de sistemas de control periódico sobre operaciones económicas que realizan los contribuyentes.

Que la información aportada por los contribuyentes y/o responsables y la suministrada por terceros, posibilita a este Organismo la valoración de la Capacidad Económica Financiera de aquéllos, en orden a fiscalizar que las operaciones que realicen se ajusten a su capacidad contributiva declarada.

Que conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta aconsejable implementar una herramienta informática que permita evaluar la Capacidad Económica Financiera de los contribuyentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Planificación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Sistema de Capacidad Económica Financiera” (Sistema CEF), como uno de los instrumentos para la gestión de riesgos, en materia de administración tributaria, impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Dicho sistema se basará en los datos brindados por el propio contribuyente y/o por terceros, con relación a su condición y actividad económica, patrimonial y financiera.

ARTÍCULO 2º.- La implementación y aplicación de este Sistema CEF se efectuará por segmentación y caracterización de los contribuyentes, que establecerá esta Administración Federal mediante el dictado de resoluciones generales, las cuales también indicarán las particularidades y los servicios alcanzados.

ARTÍCULO 3º.- El Sistema CEF se encontrará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Para acceder al mencionado sistema se deberá contar con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones, e ingresar al servicio “Sistema Registral”, opción “Capacidad Económica Financiera”. Desde dicha opción se podrá tomar conocimiento de la valoración asignada, como también de las funciones y opciones propias del sistema.

ARTÍCULO 4º.- El Sistema CEF contempla una fórmula que calcula mensualmente una valoración de la Capacidad Económica Financiera de cada contribuyente, que podrá consistir en un importe determinado. Dicho parámetro será considerado representativo de su capacidad para realizar, en principio, ciertos actos económicos y sus consecuencias tributarias o para las operaciones de comercio exterior.

ARTÍCULO 5º.- Los parámetros que serán considerados a efectos de la valoración, según se trate de personas humanas o personas jurídicas, serán entre otros los siguientes:

- a) Declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado y sobre los bienes personales.
- b) Hipotecas.
- c) Compra o venta de inmuebles.
- d) Compra o venta de Rodados.
- e) Compra de bienes de uso.
- f) Remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia o recibidas, según corresponda.
- g) Consumos con tarjetas de crédito o de débito.

h) Pago de expensas.

i) Deudas bancarias y financieras.

ARTÍCULO 6º.- La fórmula y los parámetros considerados al momento de la valoración podrán ser ajustados y ampliados en función de la disponibilidad y del análisis de otros datos declarados y aportados por el propio contribuyente o por terceros informantes.

ARTÍCULO 7º.- Para consultar la valoración asignada a través del Sistema CEF, el interesado deberá:

a) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280.

b) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal y los domicilios de los locales y establecimientos, de corresponder, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

c) Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrolla, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario N° 883”, aprobado por la resolución general N° 3.537.

ARTÍCULO 8º.- El contribuyente y/o responsable podrá solicitar su reproceso, previa presentación de las declaraciones juradas originales y/o rectificativas, que correspondan, a fin de que las mismas sean consideradas en el nuevo cálculo.

La solicitud de reproceso se efectuará mediante el servicio “web” de este Organismo “Sistema Registral”, opción “Solicitud de Reproceso”.

Dentro de los CINCO (5) días corridos de efectuada dicha solicitud se realizará un nuevo proceso con la información actualizada y el sistema emitirá la valoración resultante que será comunicada al Domicilio Fiscal Electrónico.

Sólo podrá realizarse una solicitud de reproceso por mes calendario.

ARTÍCULO 9º.- Si como resultado del proceso detallado en el artículo anterior, surgiera una diferencia originada en información no consignada en las declaraciones juradas presentadas, podrá, siempre que no haya una solicitud de reproceso pendiente, manifestar su disconformidad mediante el servicio “web” de este Organismo.

mo “Sistema Registral”, opción “Solicitud de Disconformidad”.

Una vez efectuada la solicitud deberá presentar en la dependencia donde se encuentra inscripto, una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, acompañada de los elementos que avalen el reclamo efectuado sistémicamente y justifique el incremento de su capacidad económica financiera, como asimismo, acredite el origen de los elementos que configuran dicha suba, en función del tipo de operaciones o bienes de que se trate.

La documentación proveniente del exterior deberá estar debidamente certificada, legalizada o, en su caso, apostillada por la representación consular Argentina con jurisdicción en el país de origen. En caso de estar redactada en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción al idioma español certificada por traductor público.

Esta Administración Federal podrá requerir el aporte de otros elementos que considere necesarios para evaluar la situación.

ARTÍCULO 10.- La valoración asignada no obsta al ejercicio de las acciones de fiscalización que esta Administración Federal estime convenientes.

ARTÍCULO 11.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir de los TREINTA (30) días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leandro Germán Cuccioli

e. 14/08/2018 N° 58912/18 v. 14/08/2018

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33929, 9/8/2018.

Tema: Salario mínimo vital y móvil para la administración pública nacional.

Resumen: Fija nuevo salario mínimo vital y móvil para todos los trabajadores de la administración pública nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional que actúe como empleador, excluidas las asignaciones familiares. Modifica prestaciones por desempleo.

Texto de la norma:

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos N° 2725 del 26 de diciembre de 1991, N°1095 del 25 de agosto de 2004 y su modificatorio N° 602 del 19 de abril de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617 del 2 de septiembre de 2004 y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 1 del 1° de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 y sus modificatorias se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que por los Decretos N° 2725/91 y N° 1095/04, y su modificatorio N° 602/16, se regularon distintos aspectos operativos del mencionado órgano.

Que por el citado Decreto N° 602/16 se designó al suscripto en carácter de Presidente del aludido Consejo.

Que por Resolución M.T.E. y S.S. N° 617/04 se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del cuerpo.

Que por Resolución N° 1/2018 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL se convocó para el día 8 de

agosto de 2018, a partir de las OCHO TREINTA (8.30) horas, a los integrantes del cuerpo, a fin de constituir las Comisiones de Salario Mínimo, Vital y Móvil y Prestaciones de Desempleo, de Empleo y de Formación Profesional, de Productividad y de Fortalecimiento del Sistema de Seguridad Social.

Que asimismo se convocó a los consejeros a sesión plenaria ordinaria, prevista para el día de la fecha, a partir de las QUINCE (15.00) horas, dejándose establecida la convocatoria a una segunda sesión plenaria para las DIECISÉIS TREINTA (16.30) horas del mismo día, a los fines contemplados en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Que en la primera de las sesiones convocadas, al abordarse el tratamiento del SEGUNDO (2°) punto del Orden del Día, relativo a la consideración de los temas elevados por la Comisión de Salario Mínimo, Vital y Móvil y Prestaciones por Desempleo, su Presidente informó al cuerpo que no hubo acuerdo respecto del punto en cuestión, quedando el tema habilitado para su discusión directa por el Plenario.

Que abierto el debate, el sector representativo de los trabajadores ratificó su posición anterior, expresada en comisión, y propuso que el salario mínimo, vital y móvil se fije en torno a los PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 19.600,00).

Que el sector representativo de los empleadores, por su parte, rechazó dicha iniciativa y ratificó su posición anterior, expresada en comisión, proponiendo que el salario mínimo, vital y móvil se incremente en un VEINTE POR CIENTO (20%), de la siguiente forma: un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir de la entrada en vigencia, un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del mes de enero del año 2019 y un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del mes de marzo de 2019.

Que no habiendo consenso al respecto, el tema quedó para ser discutido en la segunda sesión convocada para las DIECISÉIS TREINTA (16.30) horas del mismo día.

Que en la nueva sesión, ambos sectores representativos mantuvieron sus diferencias.

Que no habiéndose alcanzado la mayoría requerida por la normativa vigente para obtener una decisión sobre el punto, y habiendo transcurrido DOS (2) sesiones sin

acuerdo, corresponde al suscripto emitir un pronunciamiento con fuerza de laudo, determinándose así el Salario Mínimo, Vital y Móvil y los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo (artículo 135, incisos a) y b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias).

Que sobre este último punto se ha recibido el informe previsto en el artículo 24 del Decreto N° 2725/91.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y
EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional que actúe como empleador, un Salario Mínimo, Vital y Móvil, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, de:

a. A partir del 1° de septiembre de 2018, en PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS (\$ 10.700,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 53,50) por hora para los trabajadores jornalizados.

b. A partir de A partir del 1° de diciembre de 2018, en PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS (\$ 11.300,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jor-

nada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 56,50) por hora para los trabajadores jornalizados.

c. A partir del 1° de marzo de 2019, en PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS (\$ 11.900,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS(\$ 59,50) por hora para los trabajadores jornalizados.

d. A partir del 1° de junio de 2019, en PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 62,50) por hora para los trabajadores jornalizados.

ARTÍCULO 2°.- Incrementanse los montos correspondientes al mínimo y máximo de la prestación por desempleo (artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias), fijándose las sumas siguientes:

a. A partir del 1° de septiembre de 2018, en PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.488,85) y PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 3.982,17) respectivamente.

b. A partir del 1° de diciembre de 2018, en PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.628,41) y PESOS CUATRO MIL DOS-

CIENTOS CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.205,47) respectivamente.

c. A partir del 1º de marzo de 2019, en PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 2.767,90) y PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.428,77) respectivamente.

d. A partir del 1º de junio de 2019, en PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.907,53) y PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 4.652,06) respectivamente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Jorge Triaca

e. 09/08/2018 N° 57771/18 v. 09/08/2018

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33933, 15/8/2018.

Tema: Concurso para cubrir cargos de titular de registros.

Resumen: Aprueba la nómina de los registros seccionales de la propiedad del automotor cuya titularidad será cubierta en la decimoquinta etapa del llamado a concurso efectuado por Resolución MJDH 561/2005 y sus modificatorias y ampliatorias. [N. del E.: La norma se publica aquí sin sus anexos. Los mismos podrán ser consultados en la [web del Boletín Oficial](#)].

Texto de la norma sin anexos:

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2018

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 561 del 29 de junio de 2005, ampliada por las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1764 del 5 de diciembre de 2006, (ex) M.J.S. y D.H. Nros. 968 del 1° de abril de 2009 y 2128 del 20 de agosto de 2010 y M.J. y D.H. Nros. 1163 del 17 de agosto de 2011, 1079 del 13 de mayo de 2015; RESOL-2017-506-APN-MJ del 5 de julio de 2017, RESOL-2017-635-APN-MJ del 10 de agosto de 2017, RESOL-2017-946-APN-MJ del 4 de diciembre de 2017 y RESOL-2018-573-APN-MJ del 20 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del primer acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, por las modificaciones introducidas mediante las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1764/06, 1163/11 y 1079/15 y (ex) M.J.S. y D.H. N° 968/09, 2128/10, RESOL-2017-506-APN-MJ, RESOL-2017-635-APN-MJ, RESOL-2017-946-APN-MJ y RESOL-2018-573-APN-MJ se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó en la Resolución N° RESOL-2018-573-APN-MJ -al sustituir el artículo 2° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1163/11- que los procedimientos concursales se desarrollarán en VEINTIDOS (22) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, como así también, los Registros Seccionales cuya titularidad se concursarán, serán determinados por éste Organismo.

Que, además, el artículo 3° de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 determinó que ésta Dirección Nacional publicará en un medio gráfico de gran circulación en el país el llamado a concurso, en forma previa a disponer la convocatoria a la inscripción de los postulantes para cada concurso.

Que, en ese marco, mediante las Disposiciones D.N. Nros. 84/06, 539/06, 191/07, 676/07, 428/09, 702/10, 703/10 (modificada por su similar 713/10), 242/15 y 243/15 (modificada por su similar 245/15), 99/16, DI-2016-313-E-APN-DNRNPA-CP#MJ, DI-2017-109-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2017-356-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2018-92-APN-DNRNPACP#MJ se determinaron -respectivamente- los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integraron desde la primera hasta la decimocuarta etapa del procedimiento de selección.

Que, atento todo lo anterior, resulta necesario establecer una nómina de TREINTA Y NUEVE (39) Registros Seccionales respecto de los cuales continuará el procedimiento de selección tendiente a la elección de sus Encargados Titulares, y aprobar el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución (ex) M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, en consonancia con el artículo 3° de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus ampliatorias.

Que, a los fines de garantizar la máxima concurrencia de postulantes, se estima pertinente disponer que el llamado a concurso se dé a conocer en las jurisdicciones de asiento de los registros seccionales correspondientes a ésta etapa concursal, mediante su publicación en los medios gráficos de mayor circulación en el ámbito provincial.

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales de ésta Dirección Nacional.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artí-

culo 6º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, y de los artículos 2º y 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus ampliatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la nómina de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuya titularidad será cubierta en la decimoquinta etapa del llamado a concurso efectuado por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus modificatorias y ampliatorias, que como Anexo I (IF-2018-37070880-APN-DN-RNPACP#MJ) forma parte de este acto.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Resolución (ex) M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias -en concordancia con el artículo 3º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus modificatorias y ampliatorias-, que como Anexo II (IF-2018-37071923-APN-DNRNPACP#MJ) integra esta Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL RIAL, y archívese.

Carlos Gustavo Walter

e. 15/08/2018 Nº 59048/18 v. 15/08/2018

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33933, 15/8/2018.

Tema: Titularidad de registros.

Resumen: Modifica los anexos de la Disposición DNRPA 265/2018. [N. del E.: [ver en este mismo Boletín de Legislación](#)].

Texto de la norma:

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO la Disposición N° DI-2018-265-APN-DNRNPACP#MJ del 2 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto se aprobó la nómina de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuya titularidad será cubierta en la decimoquinta etapa del llamado a concurso efectuado por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias y ampliatorias, que como Anexo I (IF-2018-37070880-APN-DNRNPACP#MJ) forma parte integrante de ese acto.

Que, asimismo, en su artículo 2° se aprobó el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución (ex) M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias -en concordancia con el artículo 3° de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias y ampliatorias-, que como Anexo II (IF-2018-37071923-APN-DNRNPACP#MJ) integra esa Disposición.

Que, por un error material, se omitió consignar en los Anexos mencionados precedentemente al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL N° 80, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que, en virtud de ello resulta necesario incluir la citada delegación y ampliar la nómina a CUARENTA (40) Registros Seccionales respecto de los cuales continuará el procedimiento de selección tendiente a la elección de sus Encargados Titulares.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 6° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, y de los artículos 2° y 3° de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese en el Anexo I (IF-2018-37070880-APN-DNRNPA-CP#MJ) y en el Anexo II (IF-2018-37071923-APN-DNRNPACP#MJ) de la Disposición N° DI-2018-265-APN-DNRNPACP#MJ, como 40. y Concurso Público N° 260:, respectivamente, al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL N° 80, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Carlos Gustavo Walter

e. 15/08/2018 N° 59230/18 v. 15/08/2018

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33943, 30/8/2018.

Tema: Concurso para cubrir cargos de titular de registros. Convocatoria.

Resumen: Convoca a la inscripción de los postulantes para la decimoquinta etapa de los concursos previstos en la Resolución MJDH 561/2005 y sus modificatorias y ampliatorias, destinados a la cobertura de los cargos de encargados titulares de los registros seccionales de la propiedad del automotor indicados en la Disposición DNRPA 265/2018. [N. del E.: La Disposición 265 se ha publicado en este mismo Boletín de Legislación. Asimismo, la presente norma se publica aquí sin sus anexos; los mismos pueden ser consultados en la [web oficial del Boletín Oficial](#)].

Texto de la norma sin anexos:

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 561 del 29 de junio de 2005, ampliada por las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1764 del 5 de diciembre de 2006, (ex) M.J.S. y D.H. Nros. 968 del 1° de abril de 2009 y 2128 del 20 de agosto de 2010 y M.J. y D.H. Nros. 1163 del 17 de agosto de 2011, 1079 del 13 de mayo de 2015; RESOL-2017-506-APN-MJ del 5 de julio de 2017, RESOL-2017-635-APN-MJ del 10 de agosto de 2017, RESOL-2017-946-APN-MJ del 4 de diciembre de 2017 y RESOL-2018-573-APN-MJ del 20 de julio de 2018 y las Disposiciones Nros. DI-2018-265-APN-DNR-NPACP#MJ del 2 de agosto de 2018 y DI-2018-274-APN-DNRNPACP#MJ del 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la

citada Resolución.

Que, por las modificaciones introducidas mediante las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1764/06, 1163/11 y 1079/15 y (ex) M.J.S. y D.H. Nros. 968/09, 2128/10; RESOL-2017-506-APN-MJ; RESOL-2017-635-APN-MJ, RESOL-2017-946-APN-MJ y RESOL-2018-573-APN-MJ se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó que los procedimientos concursales se desarrollarán en VEINTIDOS (22) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará, será determinado por este organismo.

Que atento ello, oportunamente, esta Dirección Nacional emitió los actos administrativos que determinaron los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran desde la primera hasta la decimocuarta etapa del procedimiento de selección, encontrándose algunas de esas tramitaciones aún en curso.

Que a los fines de iniciar la decimoquinta etapa, se emitió la Disposición N° DI-2018-265-APN-DNRNPACP#MJ y la Disposición N° DI-2018-274-APN-DNRNPACP#MJ indicando los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursará en aquélla y, además, ordenando la publicación del llamado.

Que, por otra parte, a los fines de la determinación del monto de la garantía prevista en el artículo 28 de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, se requirió a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante nota N° NO-2018-39876009-APN-DNRNPACP#MJ, los promedios de recaudación de cada uno de los Registros Seccionales que integran esta decimoquinta etapa; respondiendo la requerida mediante la comunicación obrante en la órbita de esta dependencia.

Que se ha realizado la publicación del llamado a concurso en el Boletín Oficial y en medios gráficos locales y de gran circulación del país, tal como lo establece el artículo 6° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, por último, es menester dar a conocer la información general, complementa-

ria y particular respecto de cada uno de los concursos; ello, conforme lo enunciado en los artículos 7º y 8º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, asimismo, es preciso ordenar la publicación de la presente en la página web de esta Dirección Nacional, tal como surge del artículo 6º de la norma citada en el considerando anterior.

Que las medidas que por la presente se disponen coadyuvarán a garantizar la publicidad y concurrencia de los interesados en participar del procedimiento de selección establecido en la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que resulta oportuno también señalarse que los Encargados Titulares de los Registros Seccionales son nombrados por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, previa selección a través de un concurso público de oposición y antecedentes en los términos de la citada Resolución Ministerial.

Que, por Decreto N° 1063/16, se aprobó la implementación de la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que por otra parte, el Decreto N° 891 del 1º de noviembre de 2017 en sus considerandos alude a que “(...) el Decreto N° 434 de fecha 1º de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común”.

Que así las cosas, la Administración viene promoviendo en todos sus ámbitos un proceso de simplificación que es permanente, con la incorporación de las nuevas plataformas tecnológicas que facilitan la vinculación y las transformaciones entre los distintos organismos que la componen, pero principalmente con los ciudadanos.

Que la implementación del expediente electrónico y el proceso de digitalización, debe reflejarse en términos de menores costos y plazos y, en consecuencia, en una mejor atención del ciudadano, destinatario final del sistema registral.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, hacen propicia la implementación de la mencionada plataforma TAD para la inscripción de los postulantes a ocupar cargos de Encargado Titular de Registros Seccionales del Automotor.

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales de ésta Dirección Nacional.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Convócase a la inscripción de los postulantes para la decimoquinta etapa de los concursos previstos en la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias y ampliatorias, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en el Anexo I (IF-2018-37070880-APN-DNRNPACP#MJ) de la Disposición N° DI-2018-265-APN-DNRNPACP#MJ y en la Disposición N° DI-2018-274-APN-DNRNPACP#MJ.

La apertura de la inscripción será el 17 de septiembre del corriente a las 09:00 horas y finalizará el 28 de septiembre del corriente a las 12:00 horas.

Las inscripciones se llevarán a cabo a través de la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE); pudiendo ingresar a dicha plataforma a través del link que se encuentra disponible en la página web de este organismo www.dnrpa.gov.ar.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la información general y complementaria respecto de los concursos indicados en el artículo precedente, que como Anexo I (IF-2018-42207241-APN-DNRNPACP#MJ) integra el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la información particular respecto de los concursos indicados en el artículo 1°, que obra como Anexo II (IF-2018-42207812-APN-DNRNPACP#M) de esta Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en la página web (www.dnrpa.gov.ar) de este organismo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Carlos Gustavo Walter

e. 30/08/2018 N° 63559/18 v. 30/08/2018

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33942, 29/8/2018.

Tema: Sociedades constituidas en el extranjero. Resolución General IGJ 7/2015.

Resumen: Sustituye y deroga artículos de la Resolución General IGJ 7/2015 relacionados con sociedades constituidas en el extranjero: actividad habitual, sucursal, asiento o representación permanente, inscripción inicial y posteriores, actuación del representante, notificaciones, sociedad con domicilio o principal objeto destinado a cumplirse en la República, adecuación a la ley argentina, cancelación de inscripciones.

Texto de la norma:

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2018

VISTO las Leyes N° 19.550, N° 22.315 y N° 27.444, la Resolución General IGJ N° 7/2015, y el Decreto N° 891/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General I.G.J. N° 07/2015 constituye el marco normativo y establece los requisitos para las presentaciones ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, incluyendo los recaudos para los trámites relacionados con las sociedades constituidas en el extranjero.

Que los artículos 118 y 123 de la Ley N° 19.550 distinguen entre las sociedades de origen extranjero que desarrollan un ejercicio habitual de los actos comprendidos en su objeto, aquellas que realizan actos aislados, así como también las que sólo pretenden formar parte de una sociedad nacional.

Que el Decreto N° 891/2017 incorpora una serie de pautas de “Buenas Prácticas en materia de simplificación” aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional, al dictado de normativa y sus regulaciones.

Que de conformidad con el mismo, la Administración Pública Nacional debe aplicar mejoras continuas de procesos con el fin de agilizar los procedimientos administrativos, a efectos de reducir los tiempos que afectan a los administrados, y simplificar sus gestiones.

Que la Ley N° 27.444 establece como prioridad de la Administración Pública Nacional, trabajar en la simplificación y facilitación de trámites y procesos, buscando dinamizar el funcionamiento, financiamiento y productividad de sociedades comerciales, brindando a las empresas un mejor acceso a los servicios que presta el Estado.

Que por lo expuesto, corresponde efectuar modificaciones al Libro III Título III de la Resolución General I.G.J. N° 07/2015 referido a Sociedades Constituidas en el Extranjero.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SUSTITÚYENSE los artículos 206, 208, 217, 222, 223, 224, 227, 228, 242, 245, 246, 247, 248, 250, 256, 266, 273, 274 y 276 de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015, quedando en consecuencia el texto de cada uno de ellos redactado como se indica a continuación:

CAPITULO I

ACTIVIDAD HABITUAL, SUCURSAL, ASIEN TO O REPRESENTACIÓN PERMANENTE

SECCIÓN PRIMERA: INSCRIPCIÓN INICIAL

Primera inscripción. Requisitos.

Artículo 206.- Para la inscripción prevista por el artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550, se debe presentar:

1. Certificado original que acredite la inscripción de la sociedad, de fecha no mayor a seis (6) meses a la fecha de presentación, emitido por la autoridad registral de la jurisdicción de origen.
2. Contrato o acto constitutivo de la sociedad y sus reformas; en copia certificada notarialmente o por autoridad registral, en ambos casos de la jurisdicción de origen.
3. Resolución del órgano social competente de la sociedad que decidió crear la sucursal, asiento o representación permanente en la República Argentina, conteniendo:
 - a. La decisión de inscripción en los términos del artículo 118 de la Ley N° 19.550, indicando si se pretende la apertura de una sucursal, asiento o representación permanente;
 - b. La fecha de cierre de su ejercicio económico;
 - c. La manifestación respecto de que la sociedad no se encuentra sometida a liquidación ni ningún otro procedimiento legal que impone restricciones sobre sus bienes o actividades.
 - d. La sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijada con exactitud (artículo 66, último párrafo) –cuya inscripción tendrá los efectos previstos en el artículo 11, inciso 2º, párrafo segundo de la Ley N° 19.550–, pudiendo facultarse expresamente al representante para fijarla;
 - e. el capital asignado, si lo hubiere;
 - f. La designación del representante, que debe ser persona humana.
4. Constancia original de la publicación prescripta por el artículo 118, párrafo tercero, inciso 2, de la Ley N° 19.550, conteniendo:
 - a. Con respecto de la sucursal, asiento o representación, su sede social, capital asignado si lo hubiere y fecha de cierre de su ejercicio económico;
 - b. Con respecto al representante, sus datos personales, domicilio especial constituido, plazo de la representación si lo hubiere, restricciones al mandato, y carácter de la actuación en caso de designarse más de un representante;

c. Con respecto de la sociedad del exterior, los datos previstos en el artículo 10, incisos a) y b), de la Ley N° 19.550 en relación con su acto constitutivo y reformas, si las hubo, en vigencia al tiempo de solicitarse la inscripción; pueden omitirse aquellos que el derecho aplicable a la sociedad no exija o faculte a omitir en la constitución o modificación de la misma, pudiendo justificarse tal dispensa con la transcripción de las normas pertinentes en el dictamen de precalificación profesional, o bien acompañándose dictamen de abogado o notario de la jurisdicción extranjera correspondiente, con certificación de vigencia de su matrícula o registro.

5. Escrito con firma del representante designado, con certificación notarial o si fuese profesional abogado o contador con su firma y sello profesional, en el cual el mismo debe:

a. Aceptar expresamente el cargo conferido;

b. Denunciar sus datos personales;

c. Fijar la sede social si se lo facultó a ello;

d. Constituir domicilio especial dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 25, último párrafo, Decreto N° 1493/82), a los fines de cualquier comunicación que le curse la sociedad y el cual, a efectos de las funciones de la Inspección General de Justicia, tendrá el carácter vinculante del emplazamiento en su persona previsto por el artículo 122, inciso b), de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11, inciso 2º, párrafo segundo de dicha ley, respecto de la sede social inscripta, en la cual podrán ser emplazados tanto él personalmente como la sociedad representada.

En caso de designación de más de un (1) representante, la totalidad de los representantes designados por la sociedad matriz deberán aceptar el cargo y presentar el escrito requerido en este inciso, ya sea en forma individual o conjunta. En su defecto, se deberá presentar nueva resolución social emitida por la sociedad matriz conforme el inciso 3 de este artículo, designando sólo los representantes legales que hayan aceptado el cargo y cumplido con el escrito requerido en este inciso.

Artículo 208.- En la resolución social requerida en el inciso 3 del artículo 206, con

respecto al representante designado, se podrá:

1. Indicar el plazo de duración de su mandato;
2. Expresar si se dispuso alguna restricción a dicho mandato para ejecutar todos los actos conducentes al ejercicio de actividades previstas en el objeto social, la restricción y sus alcances deben indicarse expresamente;
3. Designar más de uno para su actuación conjunta o indistinta y preverse representantes suplentes.
4. Indicar un domicilio especial postal en la Jurisdicción de Origen de la casa matriz, vinculante para la misma a los efectos de toda comunicación referida a la actuación y cesación del representante. Si se omitiera se considerará tal el domicilio o sede que surjan del contrato o acto constitutivo de la sociedad o sus reformas, el que sea el último fijado.

Sociedades provenientes de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal o no colaboradoras en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Artículo 217.- La Inspección General de Justicia apreciará con criterio restrictivo el cumplimiento de los requisitos del artículo 206 por parte de sociedades que estén constituidas, registradas o incorporadas en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal y/o categorizadas como no colaboradoras en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Para ello:

1. Requerirá la acreditación de que la sociedad desarrolla de manera efectiva actividad empresarial económicamente significativa en el lugar de su constitución, registro o incorporación y/o en terceros países, para lo cual podrá exigir que la sociedad acompañe:
 - a. La documentación pertinente de sus últimos estados contables aprobados;

- a. Una descripción en instrumento firmado por autoridad competente del país de origen o funcionario de la sociedad –cuya calidad y facultades suficientes deberán acreditarse–, de las principales operaciones realizadas durante el ejercicio económico a que correspondan los estados contables o durante el año inmediato anterior si la periodicidad de aquellos fuere inferior, indicado sus fechas, partes, objeto y volumen económico involucrado;
- a. Los títulos de propiedad de los activos fijos no corrientes o los contratos que confieran derechos de explotación de bienes que tengan ese carácter;
- a. La individualización de quienes sean los socios al tiempo de la decisión de solicitar la inscripción, indicando respecto de cada socio su nombre y apellido o denominación, domicilio o sede social, número de documento de identidad o de pasaporte o datos de registro, autorización o incorporación y cantidad de participaciones y votos y su porcentaje en el capital social.
- a. Todo otro documento que considere necesario a los fines indicados.

SECCIÓN SEGUNDA. INSCRIPCIONES POSTERIORES

Artículo 222.– La inscripción del traslado de jurisdicción desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires requiere el debido cumplimiento de las presentaciones requeridas en el artículo 231.

Inscripción de nuevo representante.

Artículo 223.– La inscripción de nuevo representante requiere cumplir con los requisitos del artículo 206, incisos 3, 4 y 5 en lo referido al mismo, sin perjuicio de la inscripción de la cesación del anterior, que también debe publicarse.

Renuncia. Recaudos especiales; exención.

Artículo 224.–

I – Para la inscripción de la renuncia del representante, debe acompañarse:

1. Instrumento emanado de la sociedad del cual surja la recepción de la renuncia presentada, conste o no en él que la misma fue aceptada.

2. En su defecto, escritura pública en la cual:
 - a. Deben protocolizarse el instrumento de la notificación de la renuncia dirigida a la sociedad al domicilio que ésta indicó para recibir comunicaciones del representante conforme al inciso 4 del artículo 208 de estas Normas y la constancia de recepción de dicha notificación;
 - b. Si la notificación no fue recibida, debe constar la declaración bajo responsabilidad del renunciante de que con posterioridad a la inscripción de su nombramiento, para sus relaciones con la sociedad, ésta no le comunicó posteriormente otro domicilio ni tampoco él lo conoció.
 - c. Detalle de los libros rubricados y/o, en su caso, de los medios autorizados conforme a los artículos 326 y siguientes de estas Normas, indicando fecha y contenido de la última registración practicada a la fecha de la renuncia y, para los libros manuales, último folio utilizado.
 - d. Indicación del domicilio –dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– en el que se conservarán los libros y documentación respaldatoria para ponerlos oportunamente a disposición del nuevo representante que se designe o del tribunal competente en su caso.
3. Los estados contables pendientes de presentación –cuyo plazo estuviere vencido– a la fecha de solicitarse la inscripción.
4. La publicación del aviso correspondiente en el Boletín Oficial.

II – Recaudos de la renuncia. La renuncia debe:

1. Estar formulada en términos expresos e inequívocos, no condicionales.
2. Indicar un plazo durante el cual el renunciante continuará sus gestiones, no menor a noventa (90) días desde la fecha de la recepción ya sea en forma positiva o negativa, de su notificación, y a los fines de que dentro del mismo la sociedad designe nuevo representante y solicite su inscripción.
3. Contener referencia precisa a lo dispuesto en los artículos 226 y 273 inciso 2, en cuanto al plazo para solicitar la inscripción de nuevo representante y a las consecuencias de su incumplimiento.

4. Informar a la sociedad, en base a los estados contables y/o a certificación contable requerida al efecto, si a la fecha de la renuncia los bienes y fondos existentes son prima facie suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de la actuación de la sucursal, asiento o representación, vencidas y a vencer pagaderas en la República Argentina, estimando en caso negativo el déficit existente.

III – Dispensa. El cumplimiento de los requisitos indicados en el inciso 3 del apartado I y en los incisos 3 y 4 del apartado II, no es necesario:

1. si el renunciante fue designado para actuar indistintamente con otro u otros representantes que están en ejercicio o se previó la actuación de suplente y, en este segundo caso, se acompaña nota del mismo manifestando haber asumido sus funciones, o

2. si se acompaña instrumento en legal forma emanado de órgano social competente de la sociedad, del cual surge expresamente la decisión de designar nuevo representante y solicitar su inscripción dentro del plazo previsto en el inciso 2 del apartado II de este artículo y conforme el artículo 226.

IV – Oportunidad de la presentación. La inscripción de la renuncia debe solicitarse después de vencido el plazo referido en el inciso 2 del apartado II.

Disolución voluntaria. Designación de liquidador.

Artículo 227.-

I – Para la inscripción de la disolución voluntaria de la sucursal, asiento o representación y la designación de su liquidador, se debe presentar:

1. La documentación proveniente del extranjero, conteniendo la resolución del órgano competente de la sociedad del exterior por la cual:

a. Se dispone la disolución de la sucursal, asiento o representación.

b. Se designa al liquidador y al encargado por el término de ley de la conservación de los libros y documentación para la sucursal, asiento o representación; ambas calidades pueden recaer en la misma persona, pudiendo también facultarse al liquidador a designar al segundo.

Omisión de designación. Si no se designa liquidador, se entiende que la liquidación está a cargo del representante que se encuentra inscripto al tiempo de aprobarse dicha resolución (artículo 121 de la Ley N° 19.550).

2. Constancia original de la publicación de la resolución social, conteniendo su fecha y el nombre y domicilio especial del liquidador, indicando si se trata de sucursal, asiento o representación.

3. Escrito con firma del liquidador designado con los recaudos y a los efectos del artículo 206, inciso 5 de estas Normas. No es necesario si la liquidación está a cargo del representante inscripto, salvo que se modifique su domicilio especial.

Normas aplicables. Se aplica lo dispuesto en el artículo 206, inciso 5 y, 208, en cuanto a modalidades de actuación, previsión de suplentes y domicilio especial.

Solicitud simultánea. Podrán solicitarse en la misma oportunidad la inscripción prevista en este apartado y la cancelación por liquidación concluida, cumpliendo respecto de ésta con lo establecido en el artículo 275 de estas Normas.

II – Prescendencia de liquidación. No se requiere designación de liquidador ni trámite liquidatorio, sino que a solicitud del representante inscripto –con cumplimiento de lo requerido en el inciso 1, subinciso a) del apartado anterior–, se cancelará directamente la inscripción de la sucursal, asiento o representación en cualquiera de los supuestos siguientes:

1.- Si se acompañan los últimos estados contables cerrados con anterioridad a la decisión del cierre de la sucursal, asiento o representación, de los cuales surja la inexistencia de activos y pasivos, con informe de auditoría conteniendo opinión sobre ellos e informe de contador público matriculado indicando el libro rubricado y folios del mismo donde esté transcrito el balance de liquidación y certificando sobre la cancelación de pasivos conforme a documentación respaldatoria y la falta de posteriores operaciones de acuerdo con las constancias de los libros sociales y documentación respaldatoria.

Se designa al encargado por el término de ley de la conservación de los libros y documentación para la sucursal, asiento o representación; pudiendo recaer dicha

calidad en el representante.

2. Si se acredita con la documentación correspondiente la disolución sin liquidación de la sociedad, debidamente perfeccionada y que, en el procedimiento de fusión o escisión o equivalente llevado a cabo en el extranjero, fueron efectuadas en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República (a) publicaciones requeridas por el derecho extranjero aplicable si las mismas comportan un régimen de publicidad y protección de los acreedores locales de alcances equivalentes o más rigurosos que los de los artículos 83, inciso 3 y 88, inciso 4, de la Ley N° 19.550, o en su defecto (b) las publicaciones requeridas por las citadas normas legales. En este caso, deben acompañarse las publicaciones y la solicitud del representante inscripto y el informe de contador público contemplado en el inciso anterior, deben dejar constancia de que no mediaron oposiciones de acreedores por créditos pagaderos en la República.

Denuncia de cese de actividades. En los supuestos de ambos incisos, se requiere la acreditación de la presentación de denuncia de cese de actividades a los fines del impuesto a los ingresos brutos, si correspondiere.

Cancelación por inactividad de sucursal asiento o representación de sociedad constituida en el extranjero.

Artículo 228.- Puede solicitarse la cancelación de la inscripción de la, sucursal, asiento o representación, acompañando:

1. La documentación oportunamente inscripta a los fines del artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550, con copia de tamaño normal;
2. Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original – con copias de tamaño normal y protocolar (“margen ancho”) y firma certificada notarialmente si fuere bajo forma privada–, conteniendo la declaración jurada del representante de que a partir de su inscripción la sucursal o representación no realizó operaciones de ninguna clase, como así también que no se efectuaron inscripciones y/o presentaciones de ninguna especie a los fines de ningún régimen tributario o de contribuciones a la seguridad social que pudiera ser aplicable ni, en general, ninguna otra invocando la existencia de la sociedad del exterior a los fines de su

actuación en la República y que la sociedad matriz no se halla emplazada en juicio por operaciones atribuidas a la sucursal, asiento o representación.

3. La documentación proveniente del extranjero, conteniendo la decisión de cancelar la sucursal, asiento o representación, la manifestación de los administradores y socios de reconocimiento de la inactividad de la misma, de que la sociedad no es titular de bienes registrables en la República Argentina y de que no se remitieron a la misma fondos o recursos o, en su caso, de que los mismos fueron restituidos.

La declaración y manifestación referidas en los dos incisos anteriores, deben contener expresa asunción de responsabilidad ilimitada y solidaria del representante, administradores y socios -con renuncia, respecto de los socios, a invocar el régimen de responsabilidad y, si lo hubiere, beneficio de excusión derivados del tipo social- por las eventuales obligaciones que pudieran existir.

4. Si se rubricaron libros, debe presentarse acta de constatación notarial de la cual resulten su detalle y datos y que no consta en ninguno de ellos asiento ni transcripción de acto alguno y que todos ellos han sido cerrados en presencia del escribano público, mediante nota firmada por el representante;

5. Certificado vigente que acredite que no pesan contra la sociedad pedidos de declaración de quiebra, extendido por el Archivo General del Poder Judicial o dependencia que lo sustituya;

6. La publicación efectuada por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación generalizada en el territorio nacional, conteniendo la denominación, domicilio, sede social y datos de inscripción de la sociedad en el Registro Público, los datos del representante de la sucursal, asiento o representación y de los administradores y socios, la fecha y en su caso registro notarial de los instrumentos mencionados en los subincisos 2 y 3 y un breve extracto, preciso y suficiente de la declaración jurada, manifestación y asunción de responsabilidad requeridas.

Se pondrá nota de cancelación en el libro de registro en que obre la inscripción de la sociedad y se insertará nota marginal o ligará certificado de cancelación en la documentación inscripta y su copia, restituyéndose al representante o a quien éste autorice su original, ligado a copia certificada del instrumento requerido por

el inciso 3. Se pondrá asimismo nota de cancelación en la copia protocolar de la documentación de la inscripción originaria existente en la Inspección General de Justicia y se glosará al protocolo copia de lo previsto en el citado inciso 3.

Es de aplicación el artículo 194 y, con respecto al representante, lo dispuesto en el apartado IV del artículo 193 de estas Normas.

SECCIÓN CUARTA: ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE. NOTIFICACIONES.

Actuación del representante.

Artículo 242.– Los actos de las sociedades comprendidas en este Capítulo deben ser cumplidos por su representante inscripto en el Registro Público a la fecha de su presentación, o bien por apoderado designado por dicho representante y/o por la casa matriz.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas por el artículo 6º de la Ley N° 22.315, en los trámites registrales y de autorización o aprobación, los dictámenes de precalificación deben identificar bajo responsabilidad de su firmante, al representante inscripto indicando los datos de su inscripción; si actuó un apoderado debe referenciarse el otorgamiento del poder, si el mismo no surge del instrumento por inscribir. En caso de inobservancia se denegará la registración, autorización o aprobación requeridas y/o declarará irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos correspondientes.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN PARA CONSTITUIR O PARTICIPAR EN SOCIEDAD.

SECCIÓN PRIMERA: INSCRIPCIÓN INICIAL.

Requisitos.

Artículo 245.– Para la inscripción prescripta por el artículo 123 de la Ley N° 19.550, se debe presentar:

1. Certificado previsto en el artículo 206, inciso 1 de estas Normas.

2. Contrato o acto constitutivo de la sociedad y sus reformas en copia certificada notarialmente o por autoridad registral, en ambos casos de la jurisdicción de origen.

3. Resolución del órgano social que decidió la inscripción del estatuto al solo efecto de participar en sociedad, conforme artículo 123 de la Ley N° 19.550, conteniendo:

a. La decisión de inscripción en los términos del artículo 123 de la Ley N° 19.550;

a. La fecha de cierre de su ejercicio económico;

a. Manifestación respecto de que la sociedad no se encuentra sometida a liquidación ni ningún otro procedimiento legal que impone restricciones sobre sus bienes o actividades.

a. La sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijada con exactitud (artículo 66, último párrafo)-cuya inscripción tendrá los efectos previstos en el art. 11, inciso 2, párrafo segundo, de la Ley 19.550- pudiendo facultarse expresamente al representante para fijarla.

a. La designación del representante legal que debe ser persona humana, y ajustarse a lo previsto en los artículos 206 y 208 de estas Normas.

4. Escrito con firma del representante designado, con certificación notarial de firma o si fuese profesional abogado o contador con su firma y sello profesional, siendo de aplicación lo establecido en el inciso 5 del citado artículo 206.

Facultades del representante. La designación del representante debe incluir el otorgamiento al mismo de poder especial para participar de la constitución de sociedades y/o adquirir participación en ellas, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones de la sociedad del exterior propias de su calidad de socia y responder emplazamientos judiciales o extrajudiciales que en la sede social inscripta se efectúen conforme al artículo 122, inciso b), de la Ley N° 19.550 o en su caso en el domicilio especial del representante, en todo cuanto se relacionen con aquella calidad y las obligaciones y responsabilidades de ella derivadas.

Normas aplicables.

Artículo 246.– Son aplicables los artículos 217 y 220 de estas Normas.

SECCIÓN SEGUNDA. INSCRIPCIONES POSTERIORES.

Recaudos.

Artículo 247.– Para la inscripción de reformas estatutarias o contractuales, del cambio de representante o de modificaciones a sus facultades o condiciones de actuación, del cambio de la sede social, de la fecha del cierre del ejercicio económico, del traslado de jurisdicción desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consecuente al efectuado por la sociedad participada y en general de cualquier acto relacionado o susceptible de incidir sobre la participación en la sociedad local, se debe acompañar en debida forma el instrumento que contenga el acto a inscribir y cumplirse, en cuanto corresponda por el objeto de la inscripción, con lo dispuesto en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 245.

Normas aplicables.

Artículo 248.– Se aplica el artículo 220 de estas Normas.

Artículo 250.– *Inscripción de nuevo representante. Cesación. Renuncia.*

I - Nuevo representante. La inscripción de nuevo representante requiere cumplir con los requisitos del artículo 245 inciso 3, subinciso e y el otorgamiento de facultades contemplado en el último párrafo de dicho artículo, y acompañar nota del designado denunciando sus datos personales y constituyendo domicilio especial a los fines y con los alcances indicados en el artículo 245, inciso 4 de estas Normas.

II – Cesación. La cesación de representante anterior debe inscribirse. Si es por renuncia deben acompañarse los instrumentos en que conste la notificación de la renuncia y la recepción de dicha notificación (artículo 224, apartado I, incisos 1 y 2 de estas Normas). Se requiere que la renuncia contenga los recaudos contemplados en el citado artículo 224, apartado II, incisos 1 y 2 de estas Normas.

III – Legitimación. El representante está legitimado para solicitar la inscripción de

su cesación. Si fue por renuncia podrá hacerlo después de vencido el plazo que fijó en los términos del apartado II, inciso 2 del artículo 224 citado.

SECCIÓN TERCERA: ACTUACIÓN POSTERIOR. NOTIFICACIONES.

Actos registrables de sociedades participadas.

Artículo 256.– En los acuerdos sujetos a inscripción en el Registro Público de sociedades locales participadas por sociedades constituidas en el extranjero, éstas deben intervenir hallándose inscriptas a los fines del artículo 123 o en su caso artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550. Deberán efectuarlo, asimismo por intermedio, de su representante inscripto a la fecha de tales acuerdos, o bien mediante apoderado designado por dicho representante y/o por la casa matriz.

Los dictámenes de precalificación deben, bajo responsabilidad de su firmante, dejar constancia de la participación de dichas sociedades, de su inscripción e identificar al representante inscripto indicando los datos de su inscripción. Si hubiere actuado un apoderado designado, deberá referenciarse el otorgamiento del poder, salvo que ello surja del instrumento por inscribir.

Efectos de la infracción. Los acuerdos que infrinjan lo dispuesto en el primer párrafo no son inscribibles en el Registro Público.

CAPÍTULO IV

SOCIEDAD CON DOMICILIO O PRINCIPAL OBJETO DESTINADO A CUMPLIRSE EN LA REPÚBLICA. ADECUACIÓN A LA LEY ARGENTINA.

Supuestos de procedencia.

Artículo 266.– La Inspección General de Justicia solicitará a las sociedades constituidas en el extranjero su adecuación a las disposiciones de la Ley N° 19.550 aplicables a las sociedades constituidas en la República conforme el Capítulo I de la misma ley, en aquellos casos en donde de la documentación y presentaciones requeridas por los Capítulos I y II, todos de este Título o del ejercicio de atribuciones propias conforme a la Ley N° 22.315 y a las disposiciones de los Capítulos

antes citados, resulte que la actuación de las sociedades se halla encuadrada en cualquiera de los supuestos del artículo 124 de la Ley N° 19.550.

CAPÍTULO V

CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES.

Sucursales, asientos o representaciones. Inscripción de disolución y cancelación. Causales.

Artículo 273.– La inscripción de la disolución de las sucursales, asientos o representaciones y la cancelación de la registración originaria previa liquidación en su caso, procede por:

1. Falta reiterada de presentación de los estados contables requeridos por el artículo 231 de estas Normas.
2. Falta de solicitud de la inscripción de nuevo representante, transcurrido el plazo fijado por el representante para la inscripción de la cesación del anterior.
3. Solicitud de disolución y cancelación.
4. Inscripción de la adecuación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones del Capítulo anterior.

Acción judicial. Disolución voluntaria. Cancelación. Regularización.

Artículo 274.– En los casos de los incisos 1, y 2 del artículo anterior, la Inspección General de Justicia podrá promover la acción judicial correspondiente.

Podrá deducir también, conjunta o separadamente, acción para que se declare la inoponibilidad de la personalidad jurídica de la sociedad, si a través de la actuación de la sucursal, asiento o representación se configuró alguno de los supuestos del artículo 54, último párrafo, de la Ley N° 19.550.

La solicitud de cierre voluntario y cancelación del inciso 3 del artículo anterior, se rige por los artículos 227 y 275 de estas Normas.

En el supuesto del inciso 4 del artículo anterior, la cancelación debe practicarse

simultáneamente con la inscripción de la adecuación de la sociedad.

Sociedades inscriptas conforme al artículo 123 de la Ley N° 19.550.

Artículo 276.-

I – Cancelación judicial. La cancelación de la inscripción practicada a los fines del artículo 123 de la Ley N° 19.550, se requerirá por vía judicial, por la causal del inciso 2 del artículo 273.

II – Cancelación Voluntaria. La cancelación voluntaria de la inscripción practicada a los fines del artículo 123 de la Ley N° 19.550, se producirá:

1. Por inscripción de la adecuación de la sociedad conforme al Capítulo anterior, en cuyo caso se practicará simultáneamente con ésta.
2. Por resolución expresa de la sociedad decidiendo la cancelación, debiendo presentarse para su anotación la documentación proveniente del extranjero conteniendo la resolución del órgano competente de la sociedad.

ARTÍCULO 2.- DEROGANSE los artículos 209, 210, 211, 212, 213, 215, 218, 219, 237, 238, 239, 240, 241, 251, 252, 253, 254 y 255 de la Resolución General I.G.J. N° 07/2015.

ARTÍCULO 3.- DEROGASE el Capítulo III del Título III del Libro III (artículos 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265) de la Resolución General I.G.J. N° 07/2015.

ARTÍCULO 4.- DEROGANSE los incisos 3 y 4 del artículo 510 de la Resolución General I.G.J. N° 07/2015.

ARTICULO 5.- La normativa que se sustituye será de aplicación a los trámites que se inicien como asimismo a los que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7.- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIREC-

CION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Sergio Ruben Brodsky

e. 29/08/2018 N° 63215/18 v. 29/08/2018

Publicada en: [N. del E.: Las instrucciones de trabajo no se publican en el Boletín Oficial. Se ofrece en este *Boletín de Legislación* el texto remitido por el organismo en copia oficial].

Tema: Asentimiento conyugal en la transmisión del derecho real de usufructo. Inmueble ganancial. Vivienda familiar.

Resumen: Será objeto de observación la falta del asentimiento del cónyuge no titular cuando se califiquen documentos donde se transmite el derecho real de usufructo sobre un inmueble de carácter ganancial o, si fuese propio, en el supuesto que el mismo resultase la vivienda familiar del titular.

Texto de la instrucción de trabajo:

Buenos Aires, 6 de agosto de 2018

PARA INSTRUCCIÓN DE: Direcciones de Registraciones Reales y Publicidad, de Registraciones Especiales y Publicidad Indiciaria, de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna.

PRODUCIDO POR: Dirección General

OBJETO: Asentimiento conyugal al transmitirse el derecho real de usufructo.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2142 del CCyC establece las facultades jurídicas que tiene el usufructuario de transmitir el derecho real de usufructo como asimismo de constituir sobre el mismo los derechos reales de servidumbre, anticresis y uso y habitación.

Que el artículo 944 prescribe que “Toda persona puede renunciar a los derechos conferidos por la ley cuando la renuncia no está prohibida...”; y concordantemente, el artículo 1907, prevé que el usufructuario puede abdicar de su derecho por “abandono”.

Que el artículo 2144, prevé la posibilidad de los acreedores de ejecutar forzada-

mente ese derecho.

Que la renuncia al usufructo por parte del titular de ese derecho importa, en definitiva la disposición del derecho real en favor del nudo propietario.

Que no existe razón alguna para que en tales supuestos no sea de aplicación lo dispuesto en los artículos 456, 470 inc. a) y 522 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que en virtud de ello, **esta Dirección General instruye:**

Será objeto de observación y merecerá el tratamiento establecido en el inciso b) del artículo 9 de la ley 17801, la falta del asentimiento del cónyuge no titular cuando se califiquen documentos donde se transmite el derecho real de usufructo sobre un inmueble de carácter ganancial o, si fuese propio, en el supuesto que el mismo resultase la vivienda familiar del titular.

Regístrese como instrucción de trabajo y cúmplase.

Esc. M. C. HERRERO DE PRATESI

Directora General

Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Publicada en: [N. del E.: Las instrucciones de trabajo no se publican en el Boletín Oficial. Se ofrece en este *Boletín de Legislación* el texto remitido por el organismo en copia oficial].

Tema: Informes de dominio.

Resumen: Establece que no serán objeto de rechazo las solicitudes de informes de dominio que no contengan los datos exigidos para su expedición por el artículo 64 del Decreto 2080/1980 (t.o. Decreto 466/1999) siempre y cuando se hubieren consignado los datos requeridos en el artículo 15.

Texto de la instrucción de trabajo:

Buenos Aires, 6 de agosto de 2018

PARA INSTRUCCIÓN DE: Direcciones de Registros Reales y Publicidad, de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna.

PRODUCIDO POR: Dirección General

OBJETO: Despacho de solicitud de informes según art. 15 y art. 64 Decreto 2080/80 (T.O. Decreto 466/99).

VISTO la necesidad de regular los datos que deberá contener el pedido de informes de dominio para conocer los asientos registrales;

CONSIDERANDO:

Que la ley 17801 delegó en la reglamentación local la forma en que deberá consultarse la documentación registral (Art. 21 y 27, ley 17801; Art. 66 Dto. N° 2080/80 - t.o. s/Dto. N° 466/1999)

Que en virtud de ello, **esta Dirección General Instruye:**

No serán objeto de rechazo, las solicitudes de informes de dominio que no contengan los datos exigidos para su expedición por el artículo 64 del Dto. N° 2080/80

- t.o. s/Dto. N° 466/1999, siempre y cuando se hubieren consignado los datos requeridos en el artículo 15 del citado decreto.

Regístrese como instrucción de trabajo y cúmplase.

Esc. M. C. HERRERO DE PRATESI

Directora General

Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33927, 7/8/2018.

Tema: Documento nacional de identidad.

Resumen: Se establece la denominación alfabética ascendente, compuesta por dos caracteres, para todos aquellos ejemplares del documento nacional de identidad posteriores al "Z", la que deberá ser asentada en el anverso de la tarjeta identificatoria.

Texto de la norma:

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16870958-APN-DGTI#RENAPER, la Ley N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional y sus modificatorias, el Decreto N° 1501 del 20 de octubre de 2009 y sus modificatorios, la Resolución N° 1825 del 27 de agosto de 2008 de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.671, faculta a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a implementar sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de información personal, utilizando los elementos técnicos que considere más convenientes a fin de lograr mayor seguridad y eficiencia en las operatorias de captación de datos y archivos de los mismos.

Que el Decreto N° 1501/09, en su artículo 1º, autorizó a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a la utilización de tecnologías digitales para la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también para la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI) con los alcances señalados en la Ley N° 17.671.

Que, en cumplimiento de la normativa identificatoria, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS debe expedir nuevos ejemplares del Documento Nacional de Identificación.

tividad ante la solicitud de sus titulares.

Que el artículo 15 de la Ley N° 17.671 dispone que el nuevo ejemplar del Documento Nacional de Identidad anula los efectos del anterior, por tal motivo resulta necesaria la individualización del ejemplar a expedir.

Que por la Resolución N° 1825/08 de esta Dirección Nacional, se estableció que todo ejemplar del Documento Nacional de Identidad expedido por este REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS será individualizado mediante una denominación ascendente alfabética, comenzando con la letra "A".

Que existen casos de ciudadanos que a la fecha agotaron la nomenclatura disponible, alcanzando el ejemplar letra "Z".

Que resulta necesario establecer la denominación de los sucesivos ejemplares del Documento Nacional de Identidad, asignándole DOS (2) caracteres alfabéticos ascendentes a los ejemplares posteriores al "Z".

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, asimismo, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL ha emitido opinión, no oponiendo objeción alguna relacionada con la confección y actualización del Padrón Nacional Electoral.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° de la Ley N° 17.671 y 1° del Decreto N° 1501/09.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese la denominación alfabética ascendente, compuesta

por DOS (2) caracteres para todos aquellos ejemplares del Documento Nacional de Identidad posteriores al "Z", iniciándose con las letras "AA", continuando con las letras "AB" y así sucesivamente, hasta alcanzar el ejemplar "ZZ", la que deberá ser asentada en el anverso de la tarjeta identificatoria.

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, deberán programarse los cambios necesarios para ejecutar la nueva denominación de los ejemplares del Documento Nacional de Identidad, en la Plataforma de Identificación Nacional, y en los sistemas de impresión e intercambio de datos de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan José Damico

e. 07/08/2018 N° 56658/18 v. 07/08/2018

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 33942, 29/8/2018.

Tema: Notificaciones y tramitación electrónica de expedientes.

Resumen: Se aprueba el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes aplicable al procedimiento sumarial regulado por la [Resolución UIF 111/2012](#) (o la que la modifique o reemplace en el futuro).

Texto de la norma:

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-03132677-APN-DD#UIF, las Leyes Nros. 19.549, 25.246, 25.506 y sus modificatorias, la Ley N° 27.446, los Decreto Nros. 1759 de fecha 3 de abril de 1972, 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002, 434 de fecha 1 de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016, 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, 1131 de fecha 28 de octubre de 2016, 891 y 894 ambos de fecha 1 de noviembre de 2017, y 733 de fecha 8 de agosto de 2018, y la Resolución UIF N° 111 de fecha 14 de junio de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 1° la Ley N° 19.549 prevé que los trámites administrativos deben efectuarse con celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que la Ley N° 25.506 en sus artículos 2°, 5° y 6° reconoce el empleo de la firma digital, de la firma electrónica y del documento digital, respectivamente, estableciendo en su artículo 48 que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital, con el fin de propender a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 25.246 en su Capítulo IV prevé el Régimen Penal Administrativo de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que la Resolución UIF N° 111/2012 reglamenta el procedimiento sumarial en la

aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IV de la ley mencionada precedentemente.

Que el Decreto N° 1759/1972 ha sido sustituido por el Decreto N° 894/2017, contemplando el avance de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y su uso en los procedimientos administrativos, en materia de notificaciones electrónicas y a distancia.

Que por su parte, el Decreto N° 434/2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, previendo en el inciso a) de su artículo 2° su aplicación a ésta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que el referido Plan tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que los Decretos Nros. 561/2016 y 1063/2016 aprobaron la implementación del sistema de “Gestión Documental Electrónica” (GDE) y de la plataforma de “Trámites a distancia” (TAD), respectivamente.

Que ésta última norma en su artículo 4° prevé la validez de las notificaciones electrónicas, garantizando la confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

Que el Decreto N° 1131/2016 establece que los documentos y expedientes generados en soporte electrónico y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados de acuerdo al procedimiento que establezca la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, son considerados originales y tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, en los términos del artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que mediante el Decreto N° 891/2017 se aprobaron las “Buenas prácticas en materia de simplificación”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que la Ley N° 27.446 de “Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional”, estableció modificaciones tendientes a continuar con el proceso de eliminación y simplificación de normas en diversos regímenes para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano.

Que la normativa tendiente a modernizar el Estado, en particular aquella dirigida a incrementar las tramitaciones de expedientes digitales de manera completa, remota, simple, automática e instantánea, para todo el Sector Público Nacional, ha sido recientemente profundizada mediante el dictado del Decreto N° 733/2018.

Que tanto en el ámbito del Poder Judicial de la Nación como en distintos órganos judiciales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han implementado, en el último tiempo, herramientas informáticas que permiten realizar notificaciones y consultar los expedientes de forma electrónica a partir de plataformas tecnológicas de acceso vía Web.

Que en virtud de los antecedentes referidos y la trascendencia alcanzada por el avance de los recursos tecnológicos y el objetivo de ésta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA de promover y contribuir a la modernización del Estado, se considera necesario introducir modificaciones en las disposiciones aplicables a los medios de notificación y tramitación de sumarios dentro del Régimen Administrativo Sancionador de ésta Unidad, actualmente regulado por la Resolución UIF N° 111/2012 y sus normas complementarias.

Que a tales fines, y atendiendo a la complejidad y especificidad técnica que representa la tramitación de los sumarios administrativos en los cuales se requiere el acceso simultáneo, permanente e indistinto a las mismas actuaciones por parte de diversos individuos (sumariados y sus representantes o apoderados), la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA adquirió, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 561/2016, una herramienta informática técnicamente óptima con el fin de modernizar el procedimiento sumarial en etapas, habiéndose ya implementado para la gestión interna de los expedientes y encontrándose a la fecha pendiente únicamente la puesta en marcha de un sistema de notificaciones y tramitación electrónica de expedientes.

Que la mentada plataforma técnica se encuentra exclusivamente habilitada para la tramitación, en el ámbito de la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador de esta Unidad, de los sumarios administrativos contra los sujetos obligados.

Que entre los objetivos de la implementación de este sistema se encuentra la modernización de la comunicación y consulta de expedientes por los sumariados, simplificando los procedimientos y reduciendo los plazos de resolución de los sumarios.

Que la medida en trato no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que el Consejo Asesor ha tomado intervención en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.246.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y el Decreto N° 290/2007 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes aplicable al procedimiento sumarial regulado por la Resolución UIF N° 111/2012 (o la que la modifique o reemplace en el futuro), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. El Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes será aplicable para los procedimientos sumariales cuyo acto de apertura se notifique a los sumariados a partir de los treinta (30) días hábiles administrativos de la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariano Federici

ANEXO

CAPITULO I: ALTA EN EL SISTEMA Y ACCESO A LAS ACTUACIONES.

ARTÍCULO 1º: *CÓDIGO DE USUARIO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES.* El Código de Usuario del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes habilitará al sumariado –personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante- a acceder a la plataforma virtual a través de la cual recibirá las notificaciones y podrá compulsar el expediente y efectuar presentaciones digitales.

ARTÍCULO 2º: *OBTENCIÓN DEL CÓDIGO DE USUARIO Y DECLARACIÓN JURADA DE USO, PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD PARA SU USO.* El sumariado –personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante- deberá presentarse ante la sede central o cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a los efectos de obtener el Código de Usuario, previa acreditación y validación de la identidad. El sumariado, en su caso junto con su apoderado o letrado patrocinante, será/n responsable/s de la custodia, privacidad y confidencialidad del Código de Usuario y de la información u operaciones efectuadas o conocidas a través del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes. A tales efectos, al momento de otorgarse el Código de Usuario el solicitante deberá firmar una declaración jurada de uso y privacidad y confidencialidad en los términos que surgen de la presente. La misma será prueba suficiente del alta del sumariado en el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes.

ARTICULO 3º: *ACCESO AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES.* Los usuarios acreditados en el Sistema deberán ingresar al portal de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en el acceso creado al efecto, e ingresar su Código de Usuario a fin de obtener un Usuario y Contraseña, mediante el cual podrán acceder al Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes.

CAPITULO II: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

ARTICULO 4º: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PROVIDENCIAS Y RESOLUCIONES. Sustitúyase el artículo 13 de la Resolución UIF N° 111/2012 por el siguiente texto: “Art. 13. – DOMICILIO. La notificación de la Resolución que disponga la apertura del sumario será cursada al domicilio que el sujeto obligado haya registrado ante la UIF (conforme lo prescribe la Resolución UIF N° 50/2011 o la que en su futuro la reemplace, sustituya o modifique), o en su caso, el que surja de las actuaciones. En su defecto, las personas humanas serán notificadas en el domicilio que surja del Registro Nacional de las Personas, y las personas jurídicas en el domicilio que hayan constituido en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en los Registros Públicos de Comercio que correspondan y/o en los Registros que lleven los organismos de supervisión o control, que regulen las actividades que desarrollen. En caso de tratarse de residentes extranjeros, en el domicilio que informe el Registro Nacional de las Personas y/o la Dirección Nacional de Migraciones. Si no se conociera de manera alguna el domicilio de los sumariados, se dejará debida constancia en el expediente de dicha circunstancia, y se lo notificará por edicto publicado por tres (3) días en el Boletín Oficial. Todas las notificaciones de providencias y resoluciones que deban practicarse con posterioridad a la notificación del acto de apertura del sumario se realizarán a través del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes, para lo cual el sumariado deberá obtener el correspondiente Código de Usuario del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes. A tal fin, en la resolución que dispone la apertura del sumario se intimará a obtener el referido Código, bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo notificado automáticamente en la sede de ésta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA los días martes o viernes, o el día hábil inmediato posterior si alguno de éstos fuera inhábil.”

ARTÍCULO 5º: CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. En el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes quedará debido registro y constancia de la fecha y hora en que la notificación haya quedado disponible para su destinatario, dato que se encontrará visible en todo momento y que será el único

válido para contabilizar los plazos respectivos.

ARTÍCULO 6º: EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Todas las notificaciones que se cursen en el marco de un sumario se considerarán perfeccionadas a partir del momento en que la providencia o resolución se encuentre disponible para el usuario en el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes. Los plazos comenzarán a correr a partir de las CERO (0) horas del día siguiente de aquel en que la providencia o resolución se encuentre disponible para el usuario en el Sistema.

Los sumariados y sus representantes tienen la carga procedimental de ingresar al Sistema diariamente. Si no lo hicieran, igualmente quedarán notificados de las providencias y resoluciones notificadas en su domicilio electrónico.

En el caso de no haber constituido domicilio electrónico, las providencias y resoluciones se tendrán por notificadas en la sede de la Unidad donde tramiten las actuaciones, el primer día de nota –martes o viernes- posterior a la fecha de su dictado. Si uno de ellos fuere inhábil, la notificación tendrá lugar el día de nota hábil inmediato siguiente.

ARTICULO 7º: INOPERATIVIDAD. En caso de inoperatividad que impida el acceso y uso del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes, dicho lapso no se computará a los fines indicados en el artículo 6º. En consecuencia, la notificación allí prevista se considerará perfeccionada el primer martes o viernes, o el día hábil inmediato siguiente en su caso, posteriores a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento. La Dirección de Régimen Administrativo Sancionador de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA emitirá, en caso de corresponder, una comunicación que será publicada en el portal web de ésta Unidad y que también podrá ser consultada en la Mesa de Entradas del Organismo, contemplando los plazos declarados inhábiles por falta de operatividad del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes.

ARTICULO 8º: AVISO DE CORTESÍA. Al momento de obtener el Código de Usuario, el sumariado –personalmente y/o a través de su apoderado o letrado patrocinante- deberá denunciar una casilla de correo electrónico, la que será utilizada

por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA al sólo efecto de dar aviso de las notificaciones cargadas en el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes. Los avisos cursados no revisten el carácter de notificación, sino que constituyen simples avisos de cortesía y su falta de recepción por parte del destinatario, cualquiera sea el motivo, no afecta en modo alguno la validez de la notificación.

ARTÍCULO 9º: *PORTAL WEB SEGURO.* La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA adoptará las medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general, de modo de evitar su adulteración o pérdida, y que permitan detectar desviaciones de información.

CAPITULO III.- PRESENTACIONES DIGITALES.

ARTICULO 10: *PRESENTACIONES DIGITALES.* Los sumariados –personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante- que cuenten con Firma Digital en los términos de la Ley N° 25.506 y el Decreto N° 2628/2002, podrán realizar presentaciones digitales en las actuaciones sumariales.

Sin perjuicio de ello, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA podrá solicitar la documentación original de aquella presentada digitalmente, para su autenticación, bajo apercibimiento de considerarlo como no presentado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 110 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Los sumariados que no cuenten con firma digital en los términos previstos en los párrafos precedentes, deberán efectuar sus presentaciones en formato papel en la sede central o en cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, y las mismas serán subidas al Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes por el Instructor a cargo del procedimiento sumarial. Se devolverá al presentante la documentación original, previa constatación de su carácter original o de copia autenticada.

ARTÍCULO 11: *VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS DIGITALES.* Los do-

cumentos digitales enviados a través del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes gozarán de plena validez y eficacia jurídica a todos los efectos legales y reglamentarios aplicables al trámite de los procedimientos sumariales, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

e. 29/08/2018 N° 63002/18 v. 29/08/2018

Publicada en: Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 5427, 2/8/2018.

Tema: Habilitaciones y verificaciones. Fiscalización y control. Inspección.

Resumen: Se modifica artículo 10 del Anexo I de la Resolución 178/AGC/2017, relacionado con las actividades del Código de Habilitaciones y Verificaciones y toda otra actividad que deban ser inspeccionadas por personal de la Dirección General de Fiscalización y Control.

Texto de la norma:

Buenos Aires, 26 de julio de 2018

VISTO:

La Ley N° 2624, la Resolución N° 247-Agc/17, el Código de Habilitaciones y Verificaciones, el Decreto N° 197/2017, la Resolución n° 178/agc/2017, el expediente electrónico N° 2018-18320486-Mgeya/Agc, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 2624 se creó la Agencia Gubernamental de Control (AGC), entidad autárquica con funciones de controlador, fiscalización y regulación en materia de seguridad de establecimientos públicos y privados, salubridad e higiene alimentaria, habilitaciones y permisos, y obras civiles públicas y privadas, en aplicación de las normas y Códigos respectivos, y todo otra normativa relacionada con su ámbito de control y fiscalización;

Que, a través de la Resolución N° 247/AGC/17 se modificó la estructura orgánica funcional de la Agencia Gubernamental de Control, de conformidad con las previsiones legales de la citada norma, mediante la cual se establecen las misiones y funciones de sus distintas áreas entre las que se encuentra la Dirección General de Habilitaciones y Permisos (DGHP), la cual deberá entender en el otorgamiento de habilitaciones conforme la normativa vigente de establecimientos comerciales,

industriales, de servicios, espectáculos y entretenimientos públicos;

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones, en su Artículo 2.1.8, establece que el inicio del trámite de habilitación autorizará al funcionamiento de la actividad con sujeción a lo que resuelva oportunamente la autoridad de aplicación;

Que, asimismo, esa norma enumera una serie de actividades que, excepcionalmente, no pueden ser libradas al uso hasta tanto cuenten con la habilitación otorgada;

Que, por su parte, el Decreto N° 197/2017 regula el trámite de habilitación de aquellas solicitudes iniciadas con posterioridad a su entrada en vigencia, e indica que, a los efectos de la tramitación de habilitación de comercios e industrias, depósitos y servicios previstos en el Título Primero, Sección II, Capítulo 2.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, se deberá acompañar un anexo notarial expedido por escribano público y un anexo técnico expedido por un profesional, quienes según sus respectivas incumbencias, certificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Habilitaciones y Verificaciones, como así también toda otra normativa aplicable a la materia, los que poseerán el carácter de "Declaración Jurada";

Que, el aludido Decreto fue dictado, entre otras cuestiones, para contemplar las herramientas tecnológicas e informáticas actuales, en consonancia con la normativa vigente referida a la modernización del estado, redundando ello en una tramitación más ágil y accesible para los administrados y profesionales intervinientes;

Que, en su artículo 7º, dicha norma establece como autoridad de aplicación a la Agencia Gubernamental de Control o el organismo que en el futuro la reemplace, pudiendo dictar las normas complementarias, interpretativas, aclaratorias y reglamentarias que resulten necesarias para su correspondiente instrumentación;

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 178/AGC/2017, se aprobó el procedimiento digital para la tramitación de solicitudes de habilitación a través del Sistema de Gestión Integral mediante el portal web de la AGC <http://www.dghpsh.agcontrol.gob.ar/ssit/>;

Que, conforme el Artículo N° 10 del Anexo I de la citada Resolución, "las activida-

des enumeradas en el artículo 2.1.8 del Código de habilitaciones y Verificaciones, como toda otra actividad que por su criticidad así lo requiera, deberán ser inspeccionadas por personal de la Dirección General de Fiscalización y Control, previo a considerar su habilitación";

Que, tanto el Decreto N° 197/2017 como la Resolución N° 178/AGC/2017 establecen que la información suministrada por los profesionales en el anexo técnico (encomienda digital) y notarial (minuta digital) revisten el carácter de "Declaración Jurada", debiendo ajustarse a los Códigos de Planeamiento Urbano, de Edificación, de Habilitaciones y Verificaciones y a toda otra normativa aplicable a la materia;

Que, la selección de los rubros mencionados en el Artículo 2.1.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones guardaba, para la época de su redacción, estrecha relación con el riesgo que importaba la introducción de dichas actividades en la sociedad, especialmente respecto de los bienes, la integridad física y la vida de los concurrentes, así como también, la protección de la salud de la ciudadanía en general;

Que, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se esfuerza en promover las actividades económicas y el desarrollo de los ciudadanos en el marco de una convivencia responsable, procurando cumplir con los principios de sencillez, celeridad y eficacia, simplificando trámites y facilitando el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos;

Que, habiendo transcurrido poco más de cuatro décadas desde la redacción de dicho articulado, resulta oportuno y razonable adecuar los procedimientos de tramitación para diversas actividades que poseen un marco normativo específico () o bien porque su criticidad no amerita una inspección previa y obligatoria a considerar su habilitación, siempre y cuando la documentación obrante en la solicitud cumpla con la normativa vigente;

Que, atento a lo mencionado precedentemente y siguiendo los lineamientos del espíritu normativo referente a la modernización del estado y en aras de acompañar en el proceso de transformación instaurado, es menester la adecuación de la nor-

mativa vigente;

Que, en razón de todo lo expuesto, corresponde modificar el artículo 10 del Anexo I de la Resolución 178/AGC/2017, y eximir de inspección previa a diversas actividades que, sin perjuicio de ello, no podrán funcionar hasta tanto cuenten con habilitación otorgada y que deberán ser sujetas a una inspección posterior a su otorgamiento;

Que atento que la presente modificación afectará a la Dirección General de Fiscalización y Control, se dio intervención a la misma quien emitió su opinión manifestando que ha tomado conocimiento y no formula objeciones;

Que, la Gerencia Operativa Coordinación Legal dependiente de la Dirección General Legal y Técnica ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley N° 2.624,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 10 del Anexo I de la Resolución 178/AGC/2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Las actividades enumeradas en el Art. 2.1.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, como toda otra actividad que por su criticidad así lo requiera, deberán ser inspeccionadas por personal de la Dirección General de Fiscalización y Control, previo a considerar su habilitación, con excepción de las industrias en zonas ferroviarias y los rubros que a continuación se detallan, a saber:

502.962	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
502.987	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
503.113	REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCERÍAS
503.114	COLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES
600.000	COM. MIN. DE CARNE, LECHONES, ACHURAS, EMBUTIDOS
600.010	COM. MIN. DE VERDURAS, FRUTAS, CARBON (EN BOLSA)

600.020	COM.MIN. DE PESCADO
600.030	COM.MIN.AVES MUERTAS Y PELADAS, CHIVITOS, PROD.GRANJA, HUEVOS h/ 60 DOCENAS
601.000	COM.MIN. DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL
601.005	COM.MIN. DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS
603.360	COM. MIN. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS (COMPRA-VENTA)
604.126	SALON DE BELLEZA (ondulación y/o decoloración y/o teñido del cabello y/o depilación y/o servicio de cosmetología) (1 o más gabinetes)
604.310	PERSONALES DIRECTOS EN GENERAL (Masajes corporales) (1 o MAS GABINETES)
604.602	VENTA MINORISTA DE REPUESTOS, LUBRICANTES Y ADITIVOS ENVASADOS, TALLER DE REPARACION DE AUTOMOVILES (EXCLUIDO CHAPA PINTURA Y RECTIFICACION DE MOTORES)
604.603	COMERCIO MINORISTA POR SISTEMA DE AUTOSERVICIO DE BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS
604.605	COMERCIO MINORISTA DE LIMPIEZA, TOCADOR Y KIOSCO
604.606	SERVICIO DE CAFÉ BAR
604.607	SERVICIO DE CAJEROS AUTOMATICOS DE ENTIDADES BANCARIAS
604.608	COMERCIO MINORISTA DE HIELO CARBON Y LEÑA
604.609	ESTAFETA POSTAL
613.360	COM.MAY. DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS (S/DEPOSITO)
626.540	COM.MAY.JOYAS, PIEDR.PRECIOSAS, FANTAS.BIJUT.PLATER.Y SIM.RELOJ.(C/DEPOSITO)
633.360	COM.MAY. DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS (C/DEPOSITO ART. 5.2.8 inc a)
700.016	JARDÍN DE INFANTES
700.100	CASA DE PENSION
700.290	VELATORIO
700.500	JARDÍN MATERNAL
700.520	ESCUELA INFANTIL
800.140	CASA DE FIESTAS PRIVADAS
800.487	SALON DE JUEGOS (EXCEPTO JUEGOS DE AZAR)
800.488	SALON DE JUEGOS DE MESA (EXCEPTO JUEGOS DE AZAR)
800.489	SALON DE JUEGOS MANUALES (EXCEPTO JUEGOS DE AZAR)
800.447	PISTA PARA RODADOS INFANTILES
800.495	SALON DE ACTIVIDADES PSICOMOTRICES INFANTILES
800.580	AUDITORIO (hasta 1000 m2)

800.980	SALA DE AUDIOVISUALES (hasta 1000 m2)
800.070	BILLARES Y POOL (ACT. ACCESORIA)
800.080	BOWLING (ACT. ACCESORIA)
800.010	ADITAMENTO FIJO (QUIOSCO) EN LOCALES DE CINE - TEATRO (ACT. ACCESORIA)
800.401	PERMISO DE MUSICA Y/O CANTO DE 20 A 2 HS. S/TRANSFORMACION COMPL.CAFÉ, BAR WISKERIA, LACTEOS, ETC.
800.402	PERMISO DE MUSICA Y/O CANTO DE 20 A 2 HS. C/TRANSFORMACION COMPL.CAFÉ, BAR WISKERIA, LACTEOS, ETC.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Remítase a la Dirección General Legal y Técnica de esta Agencia Gubernamental de Control, a fin de que comunique a las áreas y organismos pertinentes. Cumplido, archívese.

Pedace

Publicada en: Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires N° 28.334, 10/8/2018.

Tema: Ingresos brutos. Impuesto de sellos.

Resumen: Los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos alcanzados por el régimen de la Resolución Normativa ARBA 39/2016 deberán efectuar los pagos que les correspondan en ese carácter obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados. La obligación prevista se aplicará cuando el importe a ingresar por cada liquidación supere los pesos cincuenta mil.

Texto de la norma:

LA PLATA, 06/08/2018

VISTO el expediente N° 22700-19535/18, por el que se propicia modificar la Resolución Normativa N° 42/17; y

CONSIDERANDO:

Que, con fundamento en lo previsto en el Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y demás normas legales vigentes, a través de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/04 y modificatorias, y normas complementarias, esta Agencia de Recaudación reglamentó la actuación de determinados sujetos como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos;

Que mediante la Resolución Normativa N° 42/17 se estableció, para determinados agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la obligación de efectuar los pagos debidos a esta Agencia de Recaudación a través de medios electrónicos, cuando los mismos superen el importe de pesos cincuenta mil (\$50.000);

Que razones de administración tributaria dirigidas a continuar con el impulso de medidas para la mayor eficiencia en el desarrollo de las tareas de control por parte de esta Agencia, denotan la necesidad de extender el ámbito subjetivo de aplicación de la mencionada Resolución para aquellos agentes que recauden el Impuesto de Sellos;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sustituir el artículo 1º de la Resolución Normativa N° 42/17, por el siguiente:

“Artículo 1º. Establecer que los agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos alcanzados por el régimen de la Resolución Normativa N° 39/16 deberán efectuar los pagos que les correspondan en ese carácter, en forma obligatoria, a través de los medios electrónicos habilitados (Red Link, Red Banelco, Interbanking, o aquellas que en el futuro se establezcan). La obligación prevista en este artículo se aplicará, únicamente, cuando el importe a ingresar por cada liquidación supere los pesos cincuenta mil (\$ 50.000)”.

ARTÍCULO 2º. La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gastón Fossati
Director Ejecutivo